



## **PRINCIPIOS Y POLÍTICA GENERAL** **LIBRE COMPETENCIA**

Versión N° 1 – Febrero de 2023

### **1. Contexto y objetivo**

La Ley N° 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”) fue publicada en el Diario Oficial el 01 de junio del 2016. La referida ley tiene como objeto la disminución de la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Conforme al artículo 9 de la Ley REP, los productores de los productos prioritarios de la ley son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en Chile. En dicho contexto, la Ley REP estableció como productos prioritarios, entre otros, a los envases y embalajes. El cumplimiento de las disposiciones de la Ley REP debe realizarse a través de un sistema de gestión, sea individual o colectivo, el cual debe ser autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así las cosas, un grupo de productores de envases y embalajes -con el propósito de cumplir con las obligaciones legales de la Ley REP- constituyó la “Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes ReSimple” (“ReSimple”). Dicha Corporación se rige por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones de la Ley REP; por los Reglamentos y Decretos Supremos que se dicten de conformidad a ella; por sus propios estatutos y políticas; y por cualquier otra legislación vigente aplicable.

En dicho contexto, el presente instrumento tiene como objetivo definir los principios y valores de ReSimple que le permitan asegurar y promover el cumplimiento íntegro de la normativa de libre competencia vigente en el país.

### **2. ¿A quién se dirige este instrumento?**

El cumplimiento de los Principios y Política General de Libre Competencia así como las políticas específicas que se dicten al efecto, son obligatorias para todos quienes trabajen o presten servicios para ReSimple, incluyendo a los miembros del directorio, gerentes, ejecutivos y trabajadores en general. Su incumplimiento se entenderá como una falta grave al Código de Ética y al contrato de trabajo.

Todos los miembros de ReSimple deberán transmitir y velar por el cumplimiento de estos principios y políticas generales y de la normativa vigente de libre competencia, especialmente cuando se



relacionen con las personas que interactúan con la Corporación, incluyendo competidores, consumidores, gestores, proveedores, autoridades y funcionarios públicos, y grupos de interés.

### **3. Principios generales de Libre Competencia**

#### **3.1. Importancia y alcance**

ReSimple reconoce la relevancia y beneficios de la libre competencia en los mercados y declara que el incumplimiento de la normativa vigente es una infracción grave a sus principios y valores. Asimismo, se compromete a promover y respetar la libre competencia en el desarrollo de todas sus actividades. En dicho contexto, declara que sus decisiones comerciales serán siempre adoptadas de forma independiente y objetiva.

Al mismo tiempo, advierte que los presentes principios y políticas establecen reglas generales y no tienen como objetivo abordar la totalidad de potenciales casos que pueden enfrentar los directores, ejecutivos y trabajadores de la Corporación. En efecto, el presente instrumento tiene como propósito servir de base para la dictación e implementación de los futuros reglamentos y protocolos específicos de Libre Competencia de ReSimple.

#### **3.2. Estricto apego a la normativa de libre competencia y colaboración con las autoridades**

En Chile la normativa aplicable de libre competencia es el Decreto Ley Nº 211 “que fija normas para la defensa de la libre competencia” (“DL 211”). Es en virtud dicho cuerpo legal que se establece que el que ejecute o celebre, individual o colectivamente cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 del DL 211, sin perjuicio de las medidas preventivas correctivas o prohibitivas, que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso. Las penas aplicables incluyen, entre otras, multas y sanciones penales.

En dicho contexto, todos los miembros de ReSimple deben ejercer sus funciones con estricto apego a la normativa vigente de libre competencia y a las políticas que ReSimple apruebe para tales efectos. Asimismo, los miembros de ReSimple se comprometen a colaborar con las autoridades correspondientes, en todas aquellas investigaciones y requerimientos de información que sean requeridos dentro del ámbito de sus atribuciones.

#### **3.3. Conductas atentatorias contra la libre competencia**

##### **3.3.1. Colusiones**

El artículo 3 letra a) del DL 211 considera como práctica atentatoria a la libre competencia “*Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el*



*resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores”.*

Los miembros de ReSimple deben tener presente que los acuerdos y prácticas concertadas, como las señaladas, son considerados los ilícitos anticompetitivos más graves. Es por dicha razón, que la legislación vigente los prohíbe y sanciona ejemplarmente. En dicho contexto, los miembros de ReSimple deben ser conscientes que les está expresamente prohibido promover o formar parte de tales prácticas anticompetitivas, lo que incluye los acuerdos colusorios, las prácticas concertadas y el intercambio de información sensible con los competidores, todo ello directa o indirectamente, por sí o por intermedio de terceros. Las infracciones de acuerdos colusorios tienen asociadas sanciones penales para quienes incurran en ellas.

### **3.3.2. Abuso de posición dominante**

El artículo 3 letra b) del DL 211 considera como práctica atentatoria a la libre competencia *“La explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una **posición dominante** en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejante”.*

Los miembros de ReSimple deben tener presente que, si bien no es ilícito para un agente económico tener una posición dominante o tener una alta participación de mercado, es indispensable que dicha posición en el mercado se ejecute razonablemente y acorde a derecho o, en otros términos, que no se ejerza en forma abusiva, ya sea explotando a las contrapartes, o bien, excluyendo a otros competidores a través de prácticas reñidas con la libre competencia.

En este contexto, también se debe prevenir no incurrir en prácticas predatorias o de competencia desleal, sancionadas en el artículo 3 letra c) del DL 211, cuando ellas son *“realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante”.*

### **3.4. Consideraciones respecto a los intercambios de información**

El intercambio de información comercial sensible entre competidores, directo o indirecto, puede conducir a eliminar la incertidumbre que es propia de todo proceso competitivo, lo cual permitiría facilitar que se disminuya la intensidad competitiva, o bien, facilitar que no se compita adecuadamente entre sí. Conocidas las estrategias e información sensible de los competidores, los agentes económicos pueden ajustar sus procesos de decisiones para evitar competir entre ellos. Se facilita, asimismo, el monitoreo y la colusión entre los mismos.

ReSimple considera como información comercial sensible toda aquella información estratégica de ReSimple o de sus socios que, de ser conocida por un tercero, podría influenciar en sus decisiones de comportamiento en el mercado. Dentro de la información comercial sensible, entre otros, se



comprenden los precios, los volúmenes de producción, importación o comercialización, las estructuras de costos, el listado de clientes, los márgenes, los proyectos futuros y las estrategias comerciales.

De esta forma, se previene a los miembros de ReSimple que deben evitar solicitar, recibir o intercambiar información comercial sensible. Para evitar estos riesgos se debe recurrir a información pública, histórica y agregada.

En caso de duda respecto a la sensibilidad y alcance de una información comercial, tienen la obligación de consultar y solicitar la asesoría legal correspondiente a través de los canales correspondientes de ReSimple.

Lo expuesto precedentemente, es sin perjuicio de la información que pueda requerir la autoridad pertinente, dentro del ámbito de la legislación vigente.

### **3.5. Participación en instancias gremiales**

Las instancias gremiales cumplen un rol relevante y legítimo en la economía pues promueven el desarrollo de las actividades e intereses comunes de los miembros que las integran. Con todo, por estar integradas por agentes económicos que compiten directamente, se pueden generar situaciones de riesgo que pueden derivar en la materialización de conductas anticompetitivas, tales como facilitar la coordinación anticompetitiva entre asociados, promover intercambios de información comercialmente sensible, o incentivar acuerdos con alcances anticompetitivos.

En consecuencia, quienes representen a ReSimple en instancias gremiales, donde asistan competidores, deberán abstenerse de cualquier situación riesgosa desde el punto de vista de la libre competencia. En particular, deberán velar por dar estricto cumplimiento a la legislación vigente, a los lineamientos emitidos por las autoridades correspondientes, y a las políticas que para tales efectos apruebe ReSimple; y evitar así, incurrir en cualquier práctica anticompetitiva. Asimismo, deberán recibir con anticipación las capacitaciones de libre competencia que sean necesarias para conocer en detalle los riesgos y evitar incurrir en ellos.

## **4. Cumplimiento de los Principios y Política General de Libre Competencia**

Para efectos de promover la implementación efectiva de estos “Principios y Política General de Libre Competencia”, y de conformidad a lo establecido en los estatutos de ReSimple, se nombrará una Comisión de Ética y se designará a un Gerente de Auditoría y Compliance.

Lo anterior, además, tendrá como objetivo diseñar un sistema integral de Compliance; identificar y evaluar los riesgos; aprobar y difundir políticas; gestionar el canal de denuncia; supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos internos; contar con un oficial de cumplimiento; y aplicar



las medidas disciplinarias, en cuanto ello corresponda y en conformidad a los estatutos de la Corporación.

---

ReSimple – FEBRERO 2023